

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 6112 DE 2007

(24 SEP 2007)

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 101 de 2000, se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas, la denominación de la Superintendencia General de Puertos por la de Superintendencia de Puertos y Transporte y se le delegaron funciones de vigilancia, inspección y control del servicio público de Transporte Terrestre Automotor y su Infraestructura.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establecieron las competencias funcionales de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que en virtud de los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre conflictos de competencias con las Superintendencias de Economía Solidaria y de Sociedades, se establecieron competencias en aspectos subjetivos sobre la formación, funcionamiento y desarrollo de los entes vigilados, determinando que las de Vigilancia, Inspección y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte tienen un carácter integral.

Que con ocasión de la Auditoria Gubernamental con enfoque integral practicada a la entidad por la Contraloría General de la República, durante la vigencia 2005, la Superintendencia propuso y fue aprobado por el ente de control, un Plan de Mejoramiento en el que se comprometió a organizar y redistribuir las cargas de trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a establecer responsables de las diferentes actividades, ajustando los perfiles de los funcionarios que deben desarrollarlas, todo ello mediante la creación de Grupos Internos de Trabajo al interior de esa Delegada.

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, indica que en aquellas entidades que cuenten con una planta global, el jefe del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, los requerimientos de la organización y sus planes y programas, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas; igualmente podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, con la condición que en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir, sus responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, prevé como función del Superintendente de Puertos y Transporte "crear, organizar y conformar de forma permanente o transitoria, a través de acto administrativo, grupos internos de trabajo para atender el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad".

Que el artículo 13 del Decreto 600 del 20 marzo de 2007, establece que quienes tengan a cargo la coordinación o supervisión de los grupos internos de trabajo creados mediante Resolución emitida por el jefe del organismo, tendrán derecho a percibir un 20% adicional al valor de la asignación básica del empleo del cual sean titulares durante el tiempo que ejerzan dichas funciones y que acorde con ello, la Superintendencia en forma previa a la creación de los grupos internos de trabajo previstos en el presente acto administrativo y a la consecuente designación de sus Coordinadores, tramitó y obtuvo una adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1 de enero 4 de 2007, mediante el cual se garantizan los recursos necesarios para efectuar los pagos a que haya lugar por este concepto, lo cual se realizó mediante memorando 054-2608 del 13 de agosto de 2007, emitido por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Entidad, en el que se indica que mediante Resolución No 2750 del 6 de julio de 2007 el Ministerio de Transporte efectuó un traslado presupuestal de gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte, debidamente aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con fundamento en ello, se adicionó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1 de enero 4 de 2007, con el fin de otorgar el reconocimiento de coordinación que prevé el artículo 13 del Decreto 600 del 20 de marzo de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CREAR** los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor:

1. Grupo de Vigilancia e Inspección
2. Grupo de Control
3. Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos
4. Grupo de Comparendos

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

ARTÍCULO SEGUNDO: EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN tendrá como finalidad principal realizar análisis permanente a la información requerida a los vigilados para efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad que regula el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas y afines, a través de los indicadores y parámetros que sobre el particular se establezcan. Igualmente, practicar las visitas de inspección que se requieran de conformidad con los procedimientos e instructivos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN desarrollará las siguientes funciones:

1. Ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para la vigilancia e inspección integral de los entes vigilados de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.
2. Ejecutar, controlar y desarrollar los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de vigilancia e inspección integral al cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor, sus actividades conexas y afines y las atinentes a los prestadores de dichos servicios.
3. Brindar apoyo al Superintendente Delegado en el proceso de formulación de las políticas, estrategias, planes y programas en relación con la gestión de vigilancia e inspección integral en materia de tránsito y transporte terrestre automotor y sus actividades conexas y afines.
4. Verificar el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.
5. Realizar evaluación a la gestión financiera, técnica y administrativa de los entes vigilados y a la calidad del servicio que presten.
6. Recopilar, confrontar y analizar la información recibida de cada uno de los vigilados con las normas, indicadores y parámetros establecidos.
7. Registrar, verificar y analizar el cumplimiento por parte de los vigilados de los parámetros establecidos y generar las alertas e informes a que haya lugar frente a los incumplimientos encontrados.
8. Evaluar y documentar las alertas identificadas en el proceso de vigilancia integral y dar el trámite al proceso pertinente de cada una de ellas.
9. Analizar, evaluar, clasificar y tramitar las alertas recibidas del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos.
10. Solicitar la información general y complementaria, que se requiera de los entes vigilados.

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

11. Recopilar, confrontar y analizar la información general y complementaria que se requiera de los entes vigilados.
12. Practicar las visitas de inspección que se requieran de conformidad con los procedimientos e instructivos establecidos.
13. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función de vigilancia e inspección integral.
14. Elaborar, sustentar y presentar los informes, conclusiones y recomendaciones que se deriven del desarrollo de los procesos de vigilancia e inspección integral y efectuar los requerimientos necesarios.
15. Verificar, sustentar y presentar para aprobación del Superintendente Delegado los planes de mejoramiento propuestos por los vigilados, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones que se deriven de las acciones ejecutadas en los procesos de vigilancia e inspección integral y hacer los seguimientos respectivos.
16. Evaluar y vigilar la cumplida ejecución de los planes de mejoramiento propuestos por los vigilados y efectuar traslado al Grupo de Control en los casos que la situación lo amerite.
17. Elaborar informes de gestión de las acciones ejecutadas en el proceso de vigilancia e inspección integral, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular se impartan, así como de las remisiones que según el proceso que corresponda se realicen a otros grupos de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
18. Adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejoramiento continuo de la gestión desarrollada por el Grupo de Vigilancia e Inspección.
19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO CUARTO: EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL tendrá como finalidad principal ejecutar todas y cada una de las actuaciones necesarias en el desarrollo de las investigaciones administrativas que requiera iniciar la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de conformidad con la normatividad aplicable. Igualmente ordenar los correctivos necesarios para subsanar situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier ente vigilado por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, efectuar los seguimientos respectivos y tomar las medidas a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente acto administrativo y aquellos mediante los cuales se asignen funciones a los integrantes de este Grupo, se entenderá por Control, además de lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto, las finalidades aludidas en el presente artículo.

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

ARTÍCULO QUINTO: EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL desarrollará las siguientes funciones:

1. Ejecutar los procesos y procedimientos necesarios para ejercer la función de control de los entes vigilados de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.
2. Ejecutar, controlar y desarrollar los planes, programas y órdenes inherentes a la función de Control al cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte terrestre automotor sus actividades conexas y afines y las atinentes a los prestadores de dichos servicios.
3. Brindar apoyo al Superintendente Delegado en el proceso de formulación de las políticas, estrategias, planes y programas en relación con la función de control en materia de tránsito y transporte terrestre automotor sus actividades conexas y afines y las atinentes a los prestadores de dichos servicios.
4. Ejecutar todas y cada una de las actuaciones necesarias en el desarrollo de las investigaciones administrativas que requiera iniciar la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de conformidad con la normatividad aplicable.
5. Evaluar los informes recibidos del Grupo de Vigilancia e Inspección y del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos para determinar la procedencia de las actuaciones administrativas a que haya lugar.
6. Ejecutar todas y cada una de las actuaciones necesarias en el desarrollo de las investigaciones administrativas que se deban iniciar, en virtud de los informes recibidos del Grupo de Vigilancia e Inspección y del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos.
7. Preparar, presentar y sustentar oportunamente los proyectos de actos administrativos que se deban expedir en el desarrollo de las investigaciones administrativas.
8. Preparar, presentar y sustentar oportunamente los proyectos de actos administrativos mediante los cuales se resuelvan los recursos que se interpongan en el desarrollo de las investigaciones administrativas.
9. Velar porque en las investigaciones administrativas que se adelanten se de estricto cumplimiento a los términos establecidos en la ley y porque se cumplan efectivamente los principios rectores de la actuación administrativa.
10. Preparar, presentar y sustentar oportunamente los proyectos de actos administrativos mediante los cuales se somete a control a los vigilados y los demás que sea necesario expedir como consecuencia de dicha decisión.
11. Hacer seguimiento permanente y recomendar todas y cada una de las medidas que se consideren necesarias a los vigilados sometidos a control administrativo.

RESOLUCIÓN No. DE 2007

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

12. Elaborar informes de gestión de las acciones ejecutadas en el proceso de control, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular se impartan, así como de las remisiones que según el proceso que corresponda se realicen a otros grupos de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
13. Expedir las certificaciones que soliciten los vigilados relacionadas con los asuntos que competen a este Grupo.
14. Certificar la ejecutoria de los actos administrativos que expida la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en los asuntos que competen a este Grupo.
15. Adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejoramiento continuo de la gestión desarrollada por el Grupo de Control.
16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO SEXTO: EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS tendrá como finalidad principal recepcionar, clasificar, registrar, tramitar, atender y efectuar seguimiento oportuno a las peticiones, quejas y reclamos dirigidos a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS desarrollará las siguientes funciones:

1. Recepcionar, clasificar, registrar y hacer la distribución oportuna de los diferentes asuntos o temas de competencia de los demás grupos de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
2. Recepcionar, clasificar, registrar, tramitar, atender y efectuar seguimiento oportuno a las peticiones, quejas y reclamos dirigidos a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
3. Dar respuesta de fondo a las peticiones, quejas y reclamos que sean formuladas a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, si para ello se requiere solicitar documentación soporte, así se dispondrá.
4. Realizar análisis a las peticiones, quejas y reclamos, así como a la documentación soporte allegada o solicitada para efecto de dar respuesta de fondo, o remitir previa sustentación al Grupo de Vigilancia e Inspección o al Grupo de Control.
5. Establecer controles sistematizados de seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos recepcionados.
6. Llevar estadísticas de peticiones, quejas y reclamos que se presenten ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
7. Remitir mensualmente a la Secretaría General de la Entidad un informe pormenorizado sobre el trámite dado a las peticiones, quejas y reclamos.

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

8. Proponer estrategias de promoción de participación ciudadana para coadyuvar eficazmente en la gestión de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
9. Realizar el diseño de indicadores de gestión para la Participación Ciudadana en asuntos de competencia de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
10. Mantener actualizada la base de datos de las peticiones, quejas y reclamos presentados a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor; así como la base de datos de los vigilados y reportarlas a los demás grupos de la Delegada.
11. Informar a la ciudadanía oportunamente sobre el trámite dado a las peticiones, quejas y reclamos y de las acciones emprendidas por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con motivo de ellas.
12. Elaborar informes de gestión sobre el cumplimiento de las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados relacionados con las peticiones, quejas y reclamos, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular se impartan.
13. Expedir las certificaciones que soliciten los vigilados relacionadas con los asuntos que competen a este Grupo.
14. Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos correspondientes a la gestión documental de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en relación con asuntos nuevos asignados para trámite, archivo de gestión, consulta y préstamo de expedientes y remisión de documentos del archivo de gestión al central, conforme a las tablas de retención y valoración documental vigentes, todo ello con el objeto de facilitar su utilización, custodia y conservación.
15. Adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejoramiento continuo de la gestión desarrollada por el Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos.
16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO OCTAVO: EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COMPARENDOS tendrá como finalidad principal recibir, registrar, clasificar y custodiar los informes de infracciones de transporte – órdenes de comparendo nacional y ejecutar todas y cada una de las actuaciones necesarias en el desarrollo de las investigaciones administrativas originadas en dichos informes.

ARTÍCULO NOVENO: EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COMPARENDOS desarrollará las siguientes funciones:

1. Recibir y registrar en una base de datos cada uno de los informes de infracciones de transporte allegados a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

2. Clasificar por clase de servicio, infracción y empresa los informes de infracciones de transporte recibidos y determinar los mecanismos necesarios para su custodia.
3. Determinar e iniciar todas y cada una de las actuaciones administrativas a seguir con cada uno de los informes de infracciones de transporte.
4. Conformar los expedientes cuando los informes de infracciones de transporte generen investigaciones administrativas.
5. Emitir los oficios devolutivos o autos de archivo de los informes de infracciones de transporte cuando a ello hubiere lugar.
6. Registrar en la base de datos de informes de infracciones de transporte, las aperturas, descargos, fallos, recursos y demás actuaciones que se surtan dentro de las respectivas investigaciones administrativas, estableciendo las alertas necesarias para evitar el vencimiento de los términos a que están sujetas las mismas.
7. Archivar y custodiar de manera adecuada los informes de infracciones de transporte de acuerdo a la actuación administrativa realizada.
8. Ejecutar todas y cada una de las actuaciones necesarias en el desarrollo de las investigaciones administrativas que requiera iniciar la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, por transgresiones a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor originadas en los informes de infracciones de transporte.
9. Preparar, presentar y sustentar oportunamente los proyectos de actos administrativos que sean necesarios expedir en el desarrollo de las investigaciones administrativas iniciadas por transgresiones a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor originadas en los informes de infracciones de transporte.
10. Preparar, presentar y sustentar oportunamente los proyectos de actos administrativos mediante los cuales se resuelvan los recursos que se interpongan en el desarrollo de las investigaciones administrativas iniciadas por transgresiones a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor originadas en los informes de infracciones de transporte.
11. Velar porque en las investigaciones administrativas que se adelanten por transgresiones a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor originadas en los informes de infracciones de transporte, se de estricto cumplimiento a los términos establecidos en la ley y por que se cumplan efectivamente los principios rectores de la actuación administrativa.
12. Elaborar informes de gestión de las acciones ejecutadas y aquellos que le sean requeridos por el Superintendente Delegado, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular se impartan.

Por la cual se crean unos Grupos Internos de Trabajo en la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

13. Expedir las certificaciones que soliciten los vigilados relacionadas con los asuntos que competen a este Grupo.
14. Certificar la ejecutoria de los actos administrativos que expida la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en los asuntos que competen a este Grupo.
15. Adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejoramiento continuo de la gestión desarrollada por el Grupo de Comparendos.
16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deja sin efecto las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Martha Lucía Rosas/Homero Sánchez Navarro
Revisó: Pedro Elías Barrera Mesa/Carlos Ernesto Romero